



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal reivindicatorio No. 2022 – 00150

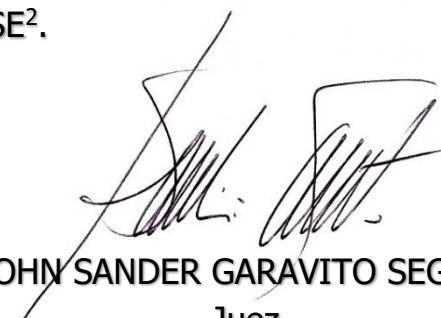
En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., el despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada.

Obsérvese como se dejó de acreditar el agotamiento previo de conciliación prejudicial, siendo este un requisito de procedibilidad indispensable para la admisión del libelo, dado que la medida cautelar de inscripción de la demanda no es viable en la acción dominical, pues la sentencia no alterará la titularidad del derecho y, además, tal inscripción no constituye una medida innominada.¹

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE².


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. *Módulo Régimen de Medidas Cautelares en el Código General del Proceso*, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2015, pág. 16. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia STC15244-2019 de 8 de noviembre de 2019.

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-066 de 29 de junio de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7499d75671455d5bfbe743a5cf7e8f09c9d787292fa0087a29684226cc301a9

Documento generado en 28/06/2022 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>